



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1432

Valledupar, 13 SET. 2013

“Por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS CARLOS ARAUJO MEDINA con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, presentó solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar. Para el trámite de licencia ambiental, se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del titular
4. Certificado de Registro Minero
5. Copia del contrato de concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de arcilla y demás concesibles No. KE5-16521 celebrado entre el departamento del Cesar y LUIS CARLOS ARAUJO MEDINA.
6. Concepto CT-0144-2011 de aprobación del PTO.
7. Certificado expedido por INCODER.
8. Concepto de uso del suelo de predio rural, expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de Valledupar.
9. Copia documentación ICANH
10. Certificación No. 9 del 12 de enero de 2012 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se identifica la presencia de comunidades Indígenas en la zona de influencia directa del proyecto; que no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades Indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa; que no se identifica la presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa y que en la base de datos no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto en mención. De igual manera se indica que no aparece registro alguno de comunidades Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa.
11. Plancha IGAC

Que por Auto No 068 de fecha 21 de septiembre de 2012, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas, declaró que a la luz del Artículo 18 del decreto 2820 de 2010 no era necesario exigir un Diagnóstico Ambiental de Alternativas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. El proceso se inició al amparo de lo reglado en el Artículo 9 del Decreto 2820 de 2010, según el cual las Corporaciones Autónomas regionales son competentes para otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos de explotación minera así:



Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

- a) **Carbón:** Cuando la explotación proyectada sea menor a 800.000 ton/año;
- b) **Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos:** Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m³/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
- c) **Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas:** Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a 2.000.000 de ton/año;
- d) **Otros minerales y materiales:** Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a 1.000.000 ton/año.

Que el artículo 11 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece que para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera.

Que el mencionado estatuto dispuso lo siguiente en sus artículos 194, 196, 197 y 198:

Artículo 194. Sostenibilidad. El deber de manejar adecuadamente los recursos naturales renovables y la integridad y disfrute del ambiente, es compatible y concurrente con la necesidad de fomentar y desarrollar racionalmente el aprovechamiento de los recursos mineros como componentes básicos de la economía nacional y el bienestar social. Este principio deberá inspirar la adopción y aplicación de las normas, medidas y decisiones que regulan la interacción de los dos campos de actividad, igualmente definidos por la ley como de utilidad pública e interés social.

“Artículo 196. Ejecución inmediata. Las disposiciones legales y reglamentarias de orden ambiental son de aplicación general e inmediata para todas las obras y labores mineras a las que les sean aplicables.

“Artículo 197. Constitución y ejercicio del derecho. La celebración y perfeccionamiento del contrato de concesión y su inscripción en el Registro Minero Nacional, se regulan por las disposiciones de este Código. Para el ejercicio emanado de dicho contrato, antes de la iniciación y ejecución de obras y labores materiales de explotación, será necesario cumplir con los requisitos y condiciones de orden ambiental previstos en el presente Capítulo y en lo no previsto en el mismo, en las normas ambientales generales.

“Artículo 198. Medios e instrumentos ambientales. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles”.

Que en fecha 23 de octubre de 2012 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto. Como producto de la diligencia inspectiva, se requirió el aporte de información y documentación



Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

complementaria, la cual se allegó en fechas 3 y 24 de diciembre de 2012; 4 de febrero y 12 de marzo del año en curso.

Que en el curso del proceso se allegó a la entidad copia del oficio del 16 de mayo de 2012, en el cual el doctor Alessandro Martínez del Grupo de Arqueología del Instituto Colombiano de Antropología e Historia "ICANH" comunica al Antropólogo Jorge Enrique Tovar Torres "que el informe y plan de manejo prospección y plan de manejo arqueológico en el contrato de concesión KE5-16521 para explotación de arcilla Valledupar Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH....."

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

"B.- DESCRIPCION Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Revisada y analizada toda la información presentada por el peticionario y realizada la visita de campo se presenta una breve descripción del proyecto.

Nombre del proyecto: Explotación de un yacimiento de arcilla y demás concesibles Jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del contrato de concesión minera No KE5-16521 de julio 7 de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar.

Localización y Acceso: El área del proyecto se encuentra ubicada en el municipio de Valledupar, en Cercanías a la Vereda el Cielo; el acceso al área concesionada mediante el Contrato de N° KE5-16521, se ubica en el kilómetro 15 de la vía Valledupar – Bosconia, a la margen izquierda se desprende un carretable en regular estado de aproximadamente 1 Kilómetro, que comunica con el área objeto del proyecto.

Extensión del Área: El área del proyecto, cuenta con dos sectores seleccionados para la explotación con una extensión así: Área 1 8,34 hectáreas y Área 2 4,95 Hectáreas, para una extensión total de 13.29 hectáreas y un área para infraestructura con una extensión de 0.25 hectáreas, los tres (3) polígonos hacen parte del polígono del área concesionada mediante el Contrato de N° KE5-16521 de Julio 7 de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar. Cuya extensión es de 43 hectáreas más 2.756 metros cuadrados.

Método de Explotación: A luz del EIA y de la información aclaratoria presentada por el peticionario en las respuestas a los requerimientos hechos por Corpocesar, se proyecta la implementación del sistema de explotación a cielo abierto por Banco Único, consistente en el retiro de la cubierta vegetal y los minerales en sentido transversal hasta alcanzar el límite económico o el límite de explotación, dejando un talud de banco único, con una progresión longitudinal siguiendo el afloramiento del yacimiento, el banco contará con una altura de 7 metros, un ancho de 10 metros, berma de seguridad de 2 metros y una vía interna para la circulación de vehículos empleados en el arranque y cargue de material, la cual contará con un ancho de 2,38 metros y una vía para el acceso a los bancos con un ancho de 5 metros, en la parte plana del banco se utilizará una terraza de 5 metros. Las aguas lluvias que entren en contacto con el material extraído serán manejadas a través de el diseño, construcción y operación de drenajes o canales perimetrales que recogerán dichas aguas y las conducirán a una estructura receptora o de almacenamiento, para luego ser utilizadas en las labores de beneficio del material de arcilla extraído (fabricación de Ladrillos)

Operación y actividades inherentes al proyecto: A la luz de la información presentada por el peticionario el proyecto operará de la siguiente manera e involucra las siguientes actividades:



1432



Continuación Resolución No de 13 SET. 2013 por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

- Preparación. Esta involucra las labores tendientes a la apertura y disposición del frente de explotación, en esta, se construyen las vías de acceso, los drenajes o canales de conducción, se orientan los taludes, bermas y plazas de trabajo.
- Explotación. Esta es la operación principal del proyecto, ya que involucra las actividades necesarias para la extracción del material, en la cual se ejecuta el Arranque, Extracción, Cargue y transporte del material.
- Preparación de la Arcilla. La preparación del mineral tiene por objeto reducir el tamaño de partículas, agregar el agua necesaria para el molde, mezclar y homogeneizar el material arcilloso. La preparación del material arcilloso húmedo se hará manualmente, buscando mezclarla y homogeneizarla, para formar una pasta dúctil y de menor plasticidad que no genere pérdidas de producción, el transporte de la mezcla húmeda a los moldes se realiza manualmente.
- Maduración. La maduración tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo de la arcilla, y asegurar el suministro de materias primas con la humedad requerida.
- Moldeo del ladrillo. El moldeo será mecanizado o artesanal; donde el material será suministrado a un desintegrador de rodillos acanalados que giran concéntricamente y alimenta a una extrusora sin vacío (Galleteras) de donde salen piezas moldeadas al cortador manual. El sistema que se empleará es una cortadora manual.
- Almacenamiento: El almacenamiento del material en bruto se dispondrá en los lugares establecido para tal fin, luego de ser beneficiado, se transportará hasta el área de secado y posteriormente cargados a los hornos, a través de elementos de transporte.
- Secado. Una vez se ha concluido el moldeo, se quitan las gaberías el ladrillo se coloca de canto con el propósito de acelerar la etapa de secado natural, el cual se realiza al aire libre, en donde el tiempo de secado depende de las condiciones atmosféricas como energía solar, régimen de vientos, temperatura etc. Se utilizarán los Secadores artificiales más comunes tipo túnel con recuperación de calor del horno en donde el aire caliente es almacenado en contra corriente al flujo del material. Estos secadores generalmente se encuentran instalados cerca al horno túnel mediante un proceso de alta eficiencia térmica.
- Proceso de Cocción. Para el proceso de cocción de ladrillos existen gran variedad de hornos, que de acuerdo con su tecnología le proporcionan al ladrillo diferentes propiedades físicas como: color, dureza, resistencia y tamaño. Así mismo, según su nivel tecnológico, se emplea diferentes fuentes de energía de acuerdo con la temperatura necesaria para desarrollar la quema en el proceso de la cocción. Los ladrillos al ser sometidos al proceso de cocción pasan por complejas reacciones regidas por sus composiciones químicas y mineralógicas. El agua combinada, la arcilla se descompone entre 600- 700 °C y finalmente entre 800 y 1000 °C ocurre la cristalización de nuevos compuesto y se realiza propiamente la cocción.

Equipos y maquinaria: En el proyecto se utilizarán principalmente los siguientes equipos y maquinarias: Retroexcavadora de 0.7 metros cúbicos de capacidad, Volquetas de 7 metros cúbicos, Tractocamión, Extrusora de ladrillo Diesel con capacidad de 1.000 ladrillos/hora, Buldozer, Carretillas, Molino laminador de rodillo, entre otros.

Personal para el proyecto: El proyecto contará con poco personal de manera permanente solo permanecerán en ella los operadores y ayudantes del Buldozer, retroexcavadora y de las volquetas encargadas del transporte del material y el personal encargado de la fabricación de los ladrillos y operarios y de manera temporal el Gerente General, Técnico de Minas y personal administrativo. Se establecerá una jornada de trabajo consistente en dos turnos con el siguiente horario 6 am a 12 M y 2 pm a 4 pm.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1432** de **13 SET, 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

Producción de material: El material a extraer será el necesario para la fabricación de ladrillos y arena para atender la demanda local y posiblemente regional, estimándose una producción anual de acuerdo a lo establecido por el peticionario de: Arcilla 480 metros cúbicos equivalentes a 674 Toneladas año y Arena 5.000 metros cúbicos año equivalente a 6.500 toneladas año.

Vida útil del proyecto: Según contrato de concesión y a los cálculos presentados por el peticionario en el documento de respuesta a los requerimientos se prevé una vida útil del proyecto de 20 años.

C. LOCALIZACION.

El área del proyecto se encuentra ubicada en el municipio de Valledupar, en Cercanías a la Vereda el Cielo; el acceso al área concesionada mediante el Contrato de N° KE5-16521, se realiza en el kilómetro 15 de la vía Valledupar – Bosconia, a la margen izquierda se desprende un carretable en regular estado de aproximadamente 1 Kilómetro, que comunica con el área objeto del proyecto.

El proyecto de explotación de material se material de arcilla y arena se ejecutará en dos (2) áreas de explotación cada uno con una extensión así: Área 1 8,34 hectáreas y Área 2 4,95 Hectáreas, para una extensión total de 13.29, un área para infraestructura con una extensión de 0.25 hectáreas, tanto los dos (2) polígonos de las áreas de explotación como el de infraestructura hacen parte del polígono del área concesionada mediante el Contrato de N° KE5-16521 de Julio 7 de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar. Cuya extensión es de 43 hectáreas más 2.756 metros cuadrados. Dichos polígonos se encuentran delimitados y conformados por las coordenadas que se expresan y relacionan a continuación:

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA CONCESIONADA. 43.27 HAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1'635.330	1'080.193
2	1'635.515	1'080.469
3	1'635.304	1'080.726
4	1'635.381	1'080.770
5	1'635.665	1'080.660
6	1'634.760	1'081.200
7	1'634.573	1'080.885

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA EXPLOTACION 1: 8.34 HAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.634.760.00	1.081.200.00
2	1.635.119.18	1.080.985.67
3	1.634.980.59	1.080.803.52
4	1.634.666.50	1.081.042.50



1432

de 13 SET 2013

Continuación Resolución No. 1432 de 13 SET 2013 por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA EXPLOTACION 2: 4.95 HAS

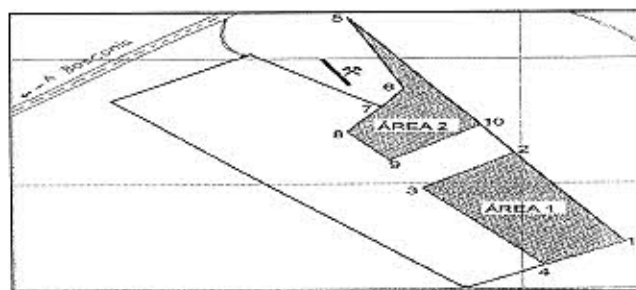
PUNTO	NORTE	ESTE
5	1.635.665.00	1.080.660.00
6	1.635.381.00	1.080.770.00
7	1.635.304.00	1.080.726.00
8	1.635.204.03	1.080.659.05
9	1.635.093.73	1.080.740.33
10	1.634.230.06	1.080.919.51

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA DE INFRAESTRUCTURA: 0.25 HAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.635.243.00	1.080.853.90
2	1.635.273.20	1.080.893.70
3	1.635.230.06	1.080.919.50
4	1.635.199.70	1.080.879.70

Cada área corresponde al polígono delimitado y conformado teniendo en cuenta el plano presentado por el peticionario, a lo observado y definido por los evaluadores durante la visita de campo, en la cual de acuerdo a las observaciones hechas, se excluyeron áreas para la explotación e intervención por el proyecto, correspondiente al resto del área concesionada y que no hace parte de los demás polígonos, lo cual indica que la Licencia Ambiental solo se otorga para los polígonos correspondientes a las áreas de explotación 1 y 2 y de infraestructuras, con una extensión de 13.54 hectáreas.

En la figura siguiente se puede observar la distribución de áreas.



D.- INFORMACION EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE AREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PARAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCION RAMSAR.



1432 de 13 SET. 2013

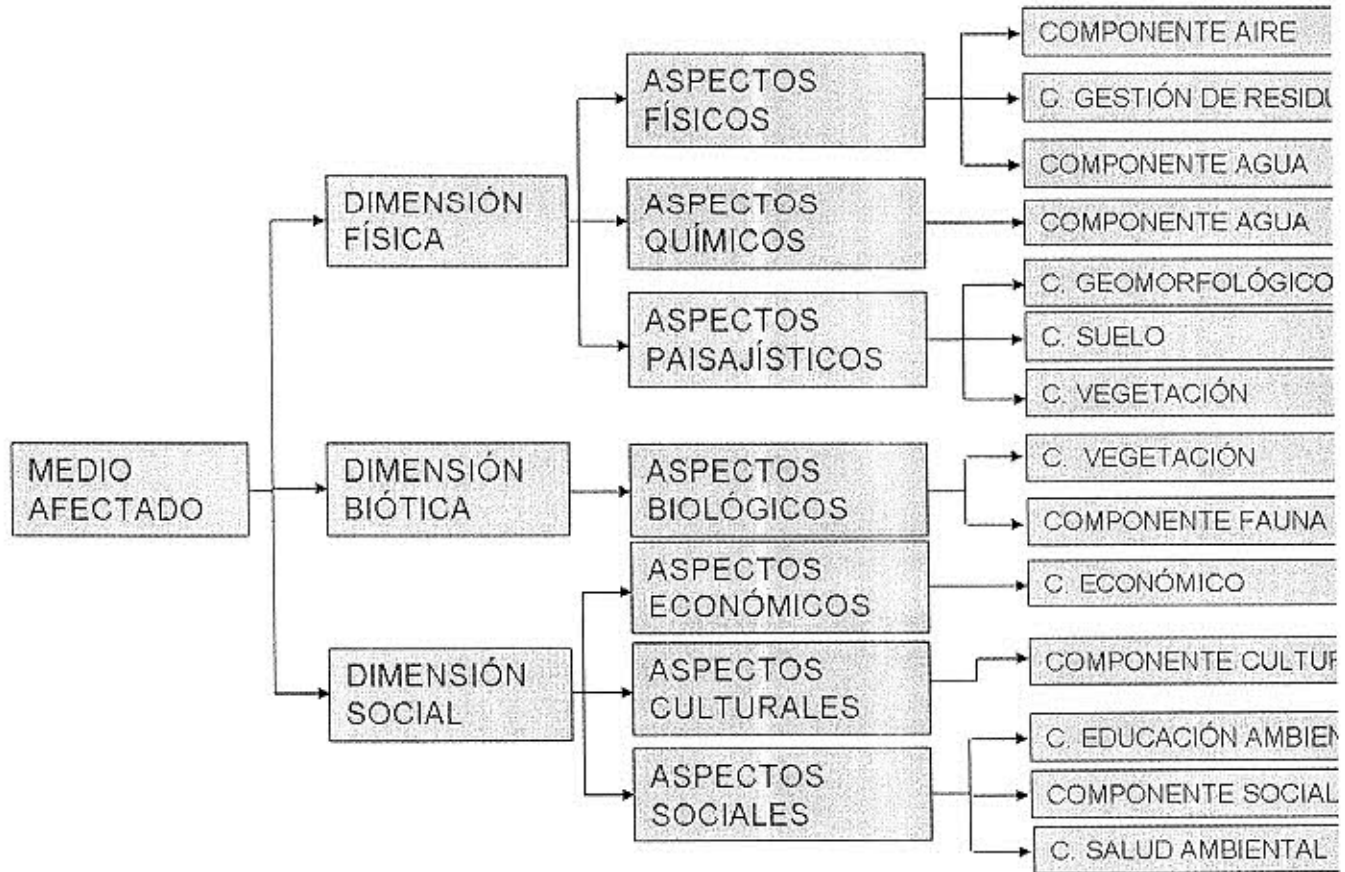
Continuación Resolución No 1432 de 13 SET. 2013 por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que esta no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

F.- IDENTIFICACION Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO.

Para la adecuada identificación de impactos ambientales y coherente selección de Indicadores Ambientales, el peticionario presento la matriz de desagregación del medio afectado en sus diversos componentes ambientales, con el fin de identificar descriptores o variables ambientales relevantes, para su posterior conversión en Indicadores Ambientales.

Para mayor comprensión a continuación se presenta la siguiente grafica, la cual fue revisada y analizada por los evaluadores.



Las principales actividades a realizar durante la ejecución y operación del proyecto y consideradas como impactantes de los componentes ambientales son:

Código	Actividad
Ac1	Contratación y Movilización de Personal
Ac2	Demanda de Bienes y Servicios



1432

Continuación Resolución No 1432 de 13 SET. 2013 por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

Ac3	Demarcación del Área y Levantamiento Topográfico
Ac4	Adecuación de Vías y Accesos
Ac5	Movilización y Operación de Equipos y Maquinaria
Ac6	Construcción y Montaje de Infraestructura
Ac7	Construcción y montaje de los Hornos
Ac8	Cocción de los ladrillos
Ac9	Operación de Instalaciones Domésticas
Ac10	Excavación, Transporte de la Arcilla
Ac11	Beneficio y Transformación de la Arcilla
Ac12	Tendido de Suelo Orgánico, Revegetalización y Reforestación
Ac13	Transporte y Comercialización de Ladrillos
Ac14	Mantenimiento de Maquinaria
Ac15 D	Desmonte de Infraestructura, Cierre y Abandono
Ac16	Reconversión de Uso del Suelo

A continuación se presenta la matriz donde se plasman los impactos identificados presentados en el EIA, la cual fue revisada y analizada por los evaluadores.

Componentes Ambientales	Impactos Ambientales	Actividades de la Etapa de Explotación														
		Ac1	Ac2	Ac3	Ac4	Ac5	Ac6	Ac7	Ac8	Ac9	Ac10	Ac11	Ac12	Ac13	Ac14	Ac15
		Contratación y Movilización de Personal	Demanda de Bienes y Servicios	Demarcación del Área y Levantamiento Topográfico	Adecuación de Vías y Accesos	Movilización y Operación de Equipos y Maquinaria	Construcción y Montaje de Infraestructura	Construcción y montaje de los Hornos	Cocción de los ladrillos	Operación de Instalaciones Domésticas	Excavación, Transporte de la Arcilla	Beneficio y Transformación de la Arcilla	Tendido de Suelo Orgánico, Revegetalización y Reforestación	Transporte y Comercialización de Ladrillos	Mantenimiento de Maquinaria	Desmonte de Infraestructura,
Atmosférico	Incremento de los Niveles de Ruido				-	-	-	o		o	-	-		o	o	
	Deterioro de la Calidad del Aire				o	o	o		-	o	o	o		-	+	
Suelo	Activación de Procesos Erosivos				o	-	-				-					
	Cambio de Uso del Suelo						o		o	-	-		+			
	Calidad del Suelo												+			
Hídrico	Deterioro de la Calidad del Agua				o	o	-			-	-				o	
Vegetación	Cobertura Vegetal			o	o		-				-		+			
Fauna	Afectación de Comunidades Faunísticas			o	o	-	-	-			-		+			
Geomorfología	Alteración de Geoformas						-				-		+			
Paisajístico	Modificación del Paisaje			o	o		-	-	o		-	o	+			
Social	Generación de Expectativas	-	-										+			
	Generación de Empleo	+	+													
	Generación de Molestias a la Comunidad	o	o		+	-			o					-		
	Beneficio por Desarrollo de Obras Comunitarias				+											

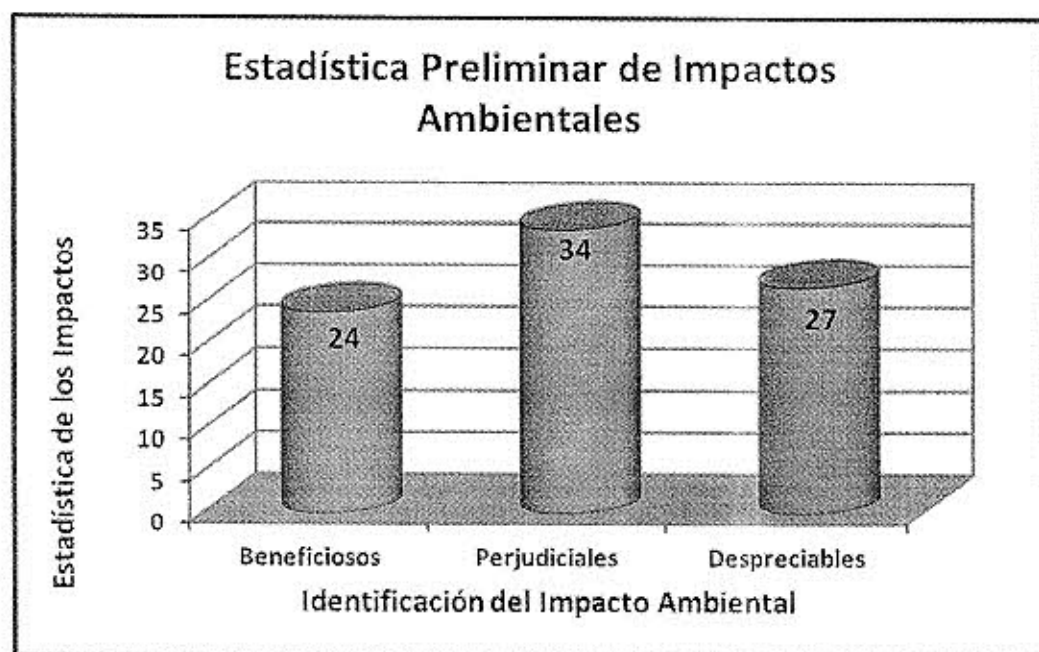
+ : Impacto Positivo; - : Impacto Negativo; o : Impacto Despreciable



Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

De acuerdo con esta evaluación el impacto más significativo para este proyecto minero es el social (positivo) le siguen en su orden y como impactos negativos la afectación en la calidad del paisaje en las actividades de descapote, desmonte y explotación de material de construcción, afectación del componente atmosférico por la explotación de material debido a las emisiones de material particulado, cocción de ladrillo y aumento del ruido y afectación del recurso suelo por la actividad de descapote, donde resultará diezmada la poca fauna edafológica presente en el área intervenida, además los componentes geológicos y geomorfológicos se verán afectados moderadamente por la explotación misma de material de arcilla.

A la luz de lo presentado por el peticionario luego del proceso de evaluación de los impactos ambientales, se tiene el análisis de los resultados obtenidos, los cuales en su gran mayoría son impactos perjudiciales pero mitigables a los cuales se le aplicarán los lineamientos de las fichas de manejo ambiental, para mayor ilustración a continuación se presenta la figura sobre la estadística preliminar de los mismos.



J.- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD DEL PROYECTO.

Para poder emitir el concepto respectivo, primeramente fue necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- El uso del suelo inmerso de la zona donde se ejecutará el proyecto pertenece al destinado en el POT para suelos rurales el cual incluye la explotación de recursos naturales y actividades análogas, además la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía con fundamento en el artículo 58 de la Constitución Nacional, en los artículos 13,37 y 38 de la ley 685 de 2001 en el decreto 2201 del 2003 y la ley 1382 de 2010 el cual frente a una consulta elevada por la Subdirección de Gestión Ambiental, el Ministerio en citas concluye "que las autoridades municipales no están facultadas para establecer zonas o áreas únicas de explotación minera, excluyendo de la actividad otras áreas".



1432

de 13 SET. 2013

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

2.- El proyecto estará ubicado en el sector rural, alejado de la cabecera municipal de Valledupar y de centros poblados como la cabecera corregimental de Valencia de Jesús y de cualquier otro núcleo poblado consolidado.

3.- El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los términos de referencia, en los oficios suscritos por los evaluadores y con los demás requerimientos hechos por CorpoCESAR.

4.- En el E.L.A. se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales sobre el medio Ambiente, generados por la ejecución del proyecto.

5.- Las áreas determinadas para la explotación de material e infraestructuras no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Paramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, Bosques Secos, fuentes hídricas permanente, etc.

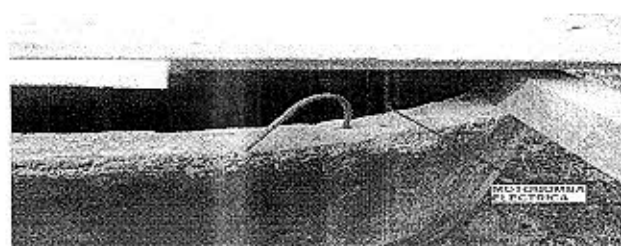
Por las anteriores consideraciones se emite concepto técnico positivo para el otorgamiento de la licencia ambiental al señor LUIS CARLOS ARAUJO MEDINA para la ejecución del proyecto denominado "Explotación de un yacimiento de arcilla y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No KE5-16521 de julio 7 de 2010, celebrado con el Departamento del Cesar", en las áreas delimitadas por los polígonos cuyas extensiones y coordenadas planas se expresan en el literal c del presente Informe.

La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

L.- RECURSOS RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.

Establecido lo anterior, digamos que las necesidades de uso, aprovechamiento y/o afectación de Recursos Naturales para el desarrollo del proyecto en sus diferentes etapas, se detallan así:

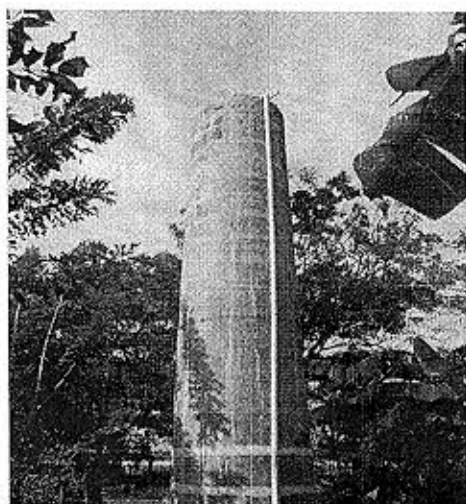
1: CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS: De acuerdo a lo informado por el peticionario el agua a utilizar en el proyecto minero se tomará del pozo profundo localizado en la Finca "La Millan", de propiedad del señor Edgar Guerra Millan. El pozo profundo está localizado en las coordenadas N = 1'635.160 y E = 1'081.279, tiene una profundidad de 12 metros y un diámetro de 0,9 metros, forma cilíndrica, con revestimiento en concreto con un espesor de 0.15 metros aproximadamente.





Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

El sistema de captación será con una bomba de 3 HP y se aprovechará que la finca "La Millan" cuenta con un tanque elevado de 18 Anillos de 0,6 Mts de altura y un diámetro de 2 metros cada uno, lo que nos da una altura total del tanque de 10,8 metros. En este tanque se pueden almacenar un total de 33,93 m³ de agua procedente del pozo profundo, el cual llena el tanque elevado mediante una tubería de 3 pulgadas, con el fin de tener una reserva disponible para las necesidades diarias. Éste tanque elevado está localizado en las coordenadas N = 1'635.066 y E = 1'081.290.



De acuerdo a los cálculos y estudios hidráulicos realizados por el peticionario para determinar si podría abastecer las necesidades propias de la finca (riego de cultivos, potreros) y la demanda de agua para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto y para la preparación de la Arcilla para la fabricación del ladrillo (Extrusora), se concluye que para dichas necesidades se requiere un caudal de 1.32 litros por segundo (1.32 l/seg).

Mantenimiento. Se retirará semanalmente las hojas y elementos extraños que hayan podido llegar al pozo profundo.

El agua para consumo humano será suministrada a través de, botellones, bolsas de agua tratadas y otros, llevadas desde Valledupar, se garantizará el abastecimiento continuo y permanente de las cantidades necesarias requeridas.

2.- PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES.

2.1 DOMESTICAS

2.1.1- Origen del Vertimiento.

El origen del vertimiento corresponde a las aguas residuales de tipo doméstico generadas en los baños, lavaplatos, lavamanos y baterías sanitarias, del almacén, comedor, oficinas, etc.

2.1.2.- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales:

Teniendo en cuenta que el lote no cuenta con sistema de alcantarillado, el manejo y control de las aguas residuales domésticas se realizará en el área de infraestructura del proyecto, donde se incluye restaurante, almacén oficina y campamento. Se plantea un sistema de tratamiento localizado como mínimo a 20 Mts de distancia y aun nivel más bajo de aljibes, manantiales u otras fuentes de agua, En suelos permeables y en zonas secas y no inundables, el sistema estará compuesto de:



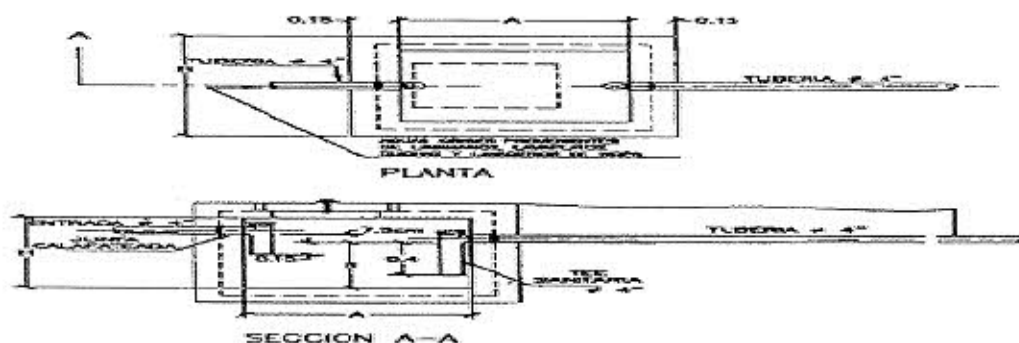
1432



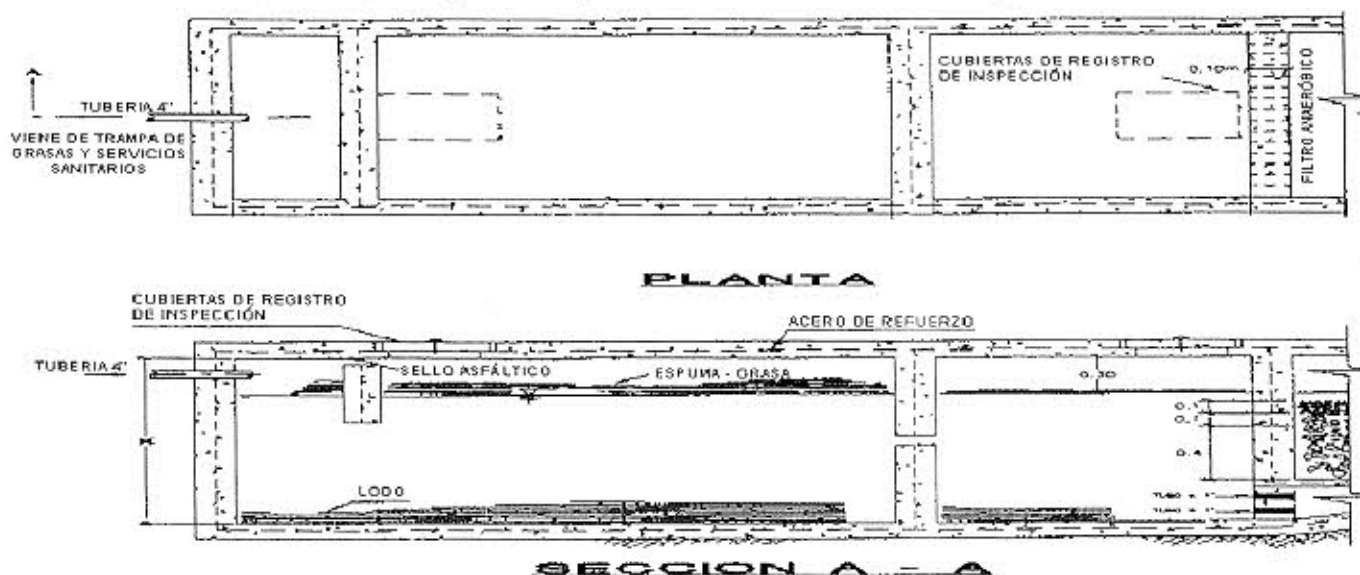
Continuación Resolución No de 13 SET 2013 por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

Caja de inspección y Distribución – Pretratamiento: Se construirá con el fin de verificar el nivel y el caudal de agua residual que entrará al sistema de tratamiento y para la toma de muestras de agua para el respectivo análisis de sus condiciones fisicoquímicas y bacteriológicas en laboratorio, consistente en una caja conectada a tuberías del sistema para las redes de entrada y salida de aguas negras y grises.

Trampa de Grasas. Su función es permitir por medio de una cámara en la parte superior de la caja, la separación de grasas y su posterior remoción por flotación. Se realizará aquí una remoción por flotación de grasas saponificadas emulsionadas. Con base en los principios mecánicos de sedimentación, flotación y retención, para lograr el efecto de separación del material no biodegradable. La función más importante de la trampa de grasas, es evitar que las grasas y jabones disminuyan la eficiencia de las etapas siguientes del tratamiento complementario del efluente, las dimensiones y diseño se pueden observar en la figura siguiente:



Pozo Séptico. Es un digestor decantador de medio suspendido en dos cámaras. El período de retención está comprendido entre uno y tres días. Durante este período, los sólidos se sedimentan en el fondo del tanque, en donde tiene lugar una digestión anaeróbica, ayudada por una gruesa capa de espuma que se forma en la superficie del líquido. Se logran las fases de hidrólisis y acidulación del material orgánico, con la correspondiente retención de sólidos biodegradables durante más tiempo, que el material orgánico presente en forma disuelta o coloidal, en la figura siguiente se puede observar el diseño de este y sus dimensiones.





Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

Fuente: INGEOMINAS – GUÍAS MINERO AMBIENTALES

No. de Personas	Capacidad líquida	Dimensiones recomendadas					Capacidad total
	Nominal del tanque	Ancho	Largo		Profundidad		Litros
	(Litros)	A (m)	L1 (m)	L2 (m)	Líquida D (m)	Total H (m)	
Hasta 10	1500	0.7	1.3	0.6	1.2	1.5	2000
20	2250	0.9	1.3	0.7	1.3	1.6	2880
30	3000	1.0					

El tanque séptico se localizará en un sitio accesible a la limpieza e inspección del mismo, de tal modo que cualquiera de las ramificaciones del campo de infiltración, queden por lo menos a 25 metros de distancia de cualquier fuente de agua. El tanque séptico deberá quedar más bajo que la fuente de aprovisionamiento de aguas.

Caja de inspección y distribución – Pos tratamiento: Se construirá con el objetivo de verificar el nivel y caudal de agua residual que sale del sistema de tratamiento, igualmente para la toma de muestras de agua para determinar sus características fisicoquímicas y bacteriológicas después del tratamiento.

Filtro Anaeróbico. Funciona como un digestor - percolador de medio fijo en una cámara anaeróbica, considerando que el efluente del tanque séptico no posee las calidades fisicoquímicas y organolépticas adecuadas para ser descargado en una fuente superficial. Se produce metanización o descomposición final de materia orgánica. Se colocará después del tanque séptico y consistirá en un tanque de concreto o ladrillo, alimentado por el fondo, a través de una cámara difusora. El efluente entra a través de ésta y sube por entre los intersticios dejados por el agregado, formando una película biológicamente activa, la cual degrada anaeróbicamente una parte importante de la materia orgánica. Tendrá una capa de fondo de 40 cm de grava gruesa y una capa superior de arenas gruesas y gravas finas de 10 cm de espesor. En consecuencia, la profundidad del lecho será de 0,60 m. Las dimensiones para el filtro anaeróbico se presentan en el Cuadro.

No. de personas	Volumen (m ³)	Ancho A (m)	Largo L (m)	Profundidad h (m)
10	0.50	0.70	1.20	0.60
20	1.00	0.90	1.35	0.60
30	1.50	1.00	2.50	0.60

Campo de Infiltración. Este recibirá directamente el efluente del filtro anaeróbico y lo dispondrá mediante una serie de zanjas convenientemente localizadas, cuyas dimensiones dependen de las tasas de infiltración del suelo. A través de las zanjas de infiltración, el efluente del filtro anaeróbico se percolará en el subsuelo, permitiendo así su oxidación y disposición final. Para la construcción del campo de infiltración se tendrá en cuenta la siguiente información: Número de Personas que Laborarán en el Proyecto: 15 personas, Tamaño del Campo de Infiltración: 60 m², Tasa de Infiltración: 0,03 m³/m²-día, Tiempo en Bajar el Nivel 2,5c m: 10mín, Área de Absorción: 2,2m²/persona.

2.1.3.- Cuerpo receptor.



Continuación Resolución No **1432** de **13** **SEI** 2013 por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

El receptor de los vertimientos domésticos será el suelo. No se presentarán descargas sobre cuerpos de agua.

2.1.4.- Efectos del vertimiento.

Teniendo en cuenta el tratamiento que se propone para las aguas residuales, se considera técnicamente que no existirán efectos negativos sobre los recursos naturales renovables. Los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales.

2.1.5.- Aspectos específicos de la actividad de vertimiento o del área o región en la cual se va a desarrollar, necesarios para la protección de la salud humana o los recursos naturales renovables.

Para la protección de la salud humana o los recursos naturales renovables, es necesaria la óptima operación y mantenimiento periódico del sistema de tratamiento propuesto.

2.1.6- Calidad que debe tener el efluente.

La calidad del vertimiento proveniente del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, debe cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente.

2.1.7.- Análisis de la información técnica aportada y/o existente en la Corporación sobre el vertimiento.

Realizado el análisis de la información entregada a la entidad, se pudo establecer que el peticionario aportó la información técnica necesaria para culminar el proceso que se adelanta.

2.1.8.- Forma y caudal de descarga.

La descarga de las aguas residuales se realizará de forma intermitente y el caudal es de 0.021 litros/segundos.

Tal actividad requiere permiso de vertimientos teniendo en cuenta que:

De acuerdo a la información aportada por la peticionaria (sic) y lo observado durante el desarrollo de la visita, se considera técnica y ambientalmente viable el manejo que se le dará al vertimiento de las aguas residuales de tipo doméstico, ya que dichos vertimientos contarán con un tratamiento antes de su descarga final.

2.1.9. Monitoreo y Mantenimiento.

A la luz de la información presentada por el peticionario se tiene previsto realizar las actividades de monitoreo y mantenimiento de las obras que conforman el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, consistente en la limpieza periódica de las trampas de grasas, cajas de distribución, etc.

Se extraerán los lodos del pozo séptico por lo menos cada año o cuando el nivel de éstos llegue a una altura de 0.50 metros del fondo. Se efectuará un seguimiento a las áreas que circundan los sitios de depósito y enterrado de lodos, con el fin de identificar cualquier tipo de contaminación. Los lodos extraídos del pozo séptico serán enterrados en zanjas de 0.60 metros de profundidad, en suelos que por su baja permeabilidad no permitan la contaminación de fuentes de aguas para uso doméstico. Las baterías sanitarias deben tener una revisión y mantenimiento periódico, garantizado así el buen funcionamiento de éstas.

Para el mantenimiento del tanque séptico, se tendrán en cuenta los siguientes procedimientos preventivos:



Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

- Al abrir el registro del tanque séptico para hacer la inspección o la limpieza se debe esperar hasta estar seguro que se ha ventilado el tanque adecuadamente, pues los gases acumulados allí pueden ocasionar explosión.
- La inspección tiene por objeto controlar que la distancia del fondo de la nata al extremo inferior del tubo de salida, no sea inferior a 8 cm.
- El tanque séptico no puede ser desinfectado después de extraídos los lodos. La adición de sustancias químicas desinfectantes perjudica su funcionamiento.
- No se debe permitir el paso de grasas y aceites al tanque séptico, pues alteran su funcionamiento.
- Quienes realicen la limpieza del tanque séptico deberán usar botas de hule guantes y mascarilla para la nariz

2.2. AGUAS INDUSTRIALES

2.2.1- Origen del Vertimiento.

Las aguas residuales industriales del proyecto minero a cielo abierto son las provenientes de las siguientes instalaciones: talleres de mantenimiento, Patios de Acopio y Planta de Beneficio. En general, son aguas de origen pluvial o aguas de lavado que entran en contacto con compuestos grasos y aceitosos que se encuentran presentes en las áreas de operación de las citadas instalaciones.

2.2.2.- Sistema de tratamiento.

De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, este sistema contará con:

- ✓ Sistema para recuperación de aceites. En la zona de mantenimiento del parque automotor, se construirá un cárcamo para vertimiento de aceites y lubricantes. Los líquidos vertidos en este cárcamo, se conducirán mediante una tubería a un tanque de depósito subterráneo. Del tanque de depósito subterráneo y mediante un sistema de bombeo, se pasarán a un carro tanque y luego a un sitio de reúso. El sistema consiste en un cárcamo comunicado mediante una tubería a un tanque de almacenamiento subterráneo, el cual tendrá por lo menos una capacidad de almacenamiento suficiente para el volumen de aceite producido en un mes, por las operaciones de mantenimiento y reparación de la maquinaria y equipos. El propósito del sistema es el de evitar el trasiego manual de grasas y aceites, disminuyendo la contaminación. El contenido del tanque será vaciado mediante un sistema de bombeo, transferido a un tanque cisterna y llevado a sitios donde sea reutilizado, reciclado o reprocesado.
- ✓ Drenaje de los tanques de almacenamiento de combustibles. El drenaje de los tanques de almacenamiento de A.C.P.M., Gasolina y Aceites, irá siempre al separador de aceites. Se hace necesaria la purga, cuando durante la inspección del tanque se detecta la presencia de agua acumulada en el fondo de los diques. Los tanques de almacenamiento estarán rodeados por muros de contención o cortafuegos, que retendrán el volumen total de almacenamiento de los tanques en caso de derrame, y su drenaje contará con un sistema de válvula doble, que permitirá llevar el agua lluvia al sistema de separación primaria (separador agua - aceite del tipo A.P.I.) si por alguna razón se contamina, o al sistema de aguas lluvias, si el agua lluvia está limpia.
- ✓ Otros aportes de aguas aceitosas. El cálculo de los demás aportes de aguas aceitosas, dependerá de su origen y como tal, requerirá de procedimientos distintos como pueden ser: balances de masas cuando se trata de aguas residuales de proceso, medición directa o el estimativo con base en factores típicos, en especial cuando el agua proviene de actividades tales como la limpieza de áreas contaminadas (pisos, talleres, etc.). Lo importante en cualquier caso, será considerar para efectos del diseño, todas las fuentes de aguas aceitosas y



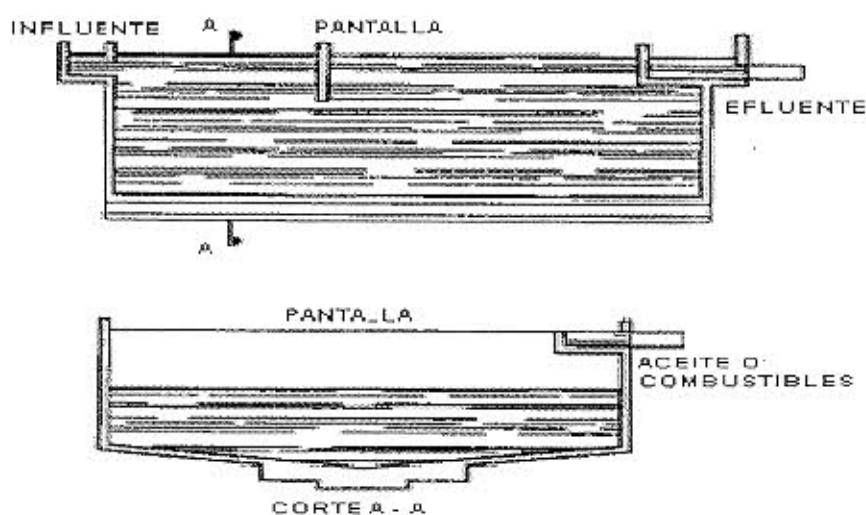
Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

producir el mejor estimativo posible de sus caudales, con el fin de proveer con ello garantías mínimas de estabilidad hidráulica para el sistema de tratamiento.

✓ Separador A.P.I. convencional. Consiste en una unidad rectangular en la cual se remueven, por diferencia de gravedades específicas, el aceite libre y los sólidos sedimentables de las aguas de desecho que se producen en estaciones de bombeo, zonas de almacenamiento de combustible y en general en todos los sitios en donde se trabaje con combustibles y lubricantes. Estas unidades no rompen emulsiones ni remueven sustancias solubles. El equipo consiste en una piscina, a través de la cual el agua aceitosa fluye en forma suficientemente lenta, para darle tiempo a las gotas de aceite de ascender hasta la superficie, donde se forma la película de aceite, la cual es retenida por un baffle y removida con un desnatador. El equipo está provisto también de un sistema de remoción de los sólidos, que puedan sedimentarse en el separador. Previa al separador A.P.I., en caso de requerirse, se colocará una caja receptora donde convergen diferentes tuberías que conducen afluentes de aguas aceitosas de procedencias diversas.

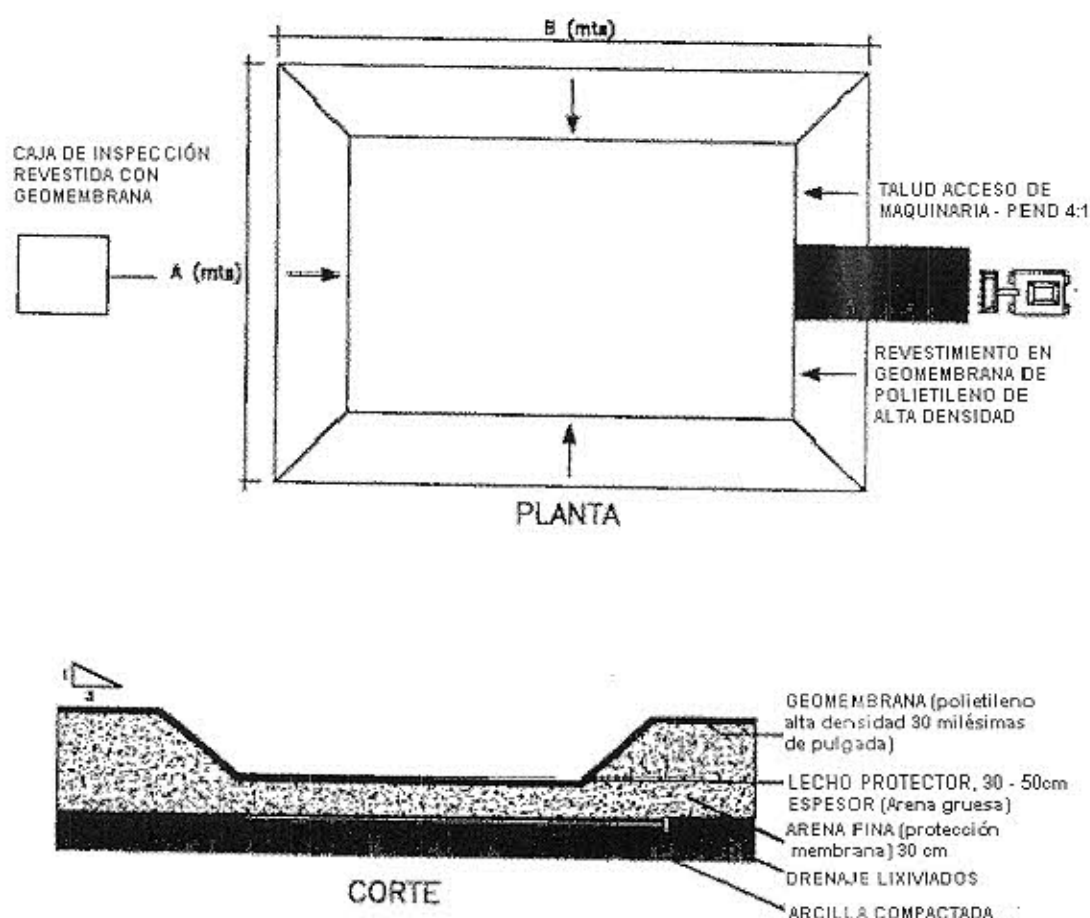
✓ Lagunas de estabilización para el tratamiento de aguas aceitosas a continuación de los separadores. Cuando las aguas residuales son descargadas en lagunas de estabilización tiene lugar un proceso de autodepuración llamado de estabilización natural, en el que ocurren fenómenos de tipo físico, químico y biológico. Las lagunas de estabilización son de poca profundidad (1 - 5 m) y con tiempos de retención altos (1 - 30 días). Se han desarrollado para producir un efluente con características suficientes para almacenar y estabilizar las aguas, para luego ser utilizadas en el proceso de preparación de la arcilla.

✓ Piscina de lodos. En esta piscina debidamente impermeabilizada, se secarán los lodos aceitosos, para su posterior disposición como sustrato para descomposición anaeróbica. En la grafica siguiente se puede observar el diseño de dichas obras.





Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar



El sistema para el Manejo de Aguas Residuales Industriales con Carga de Sólidos contará con:

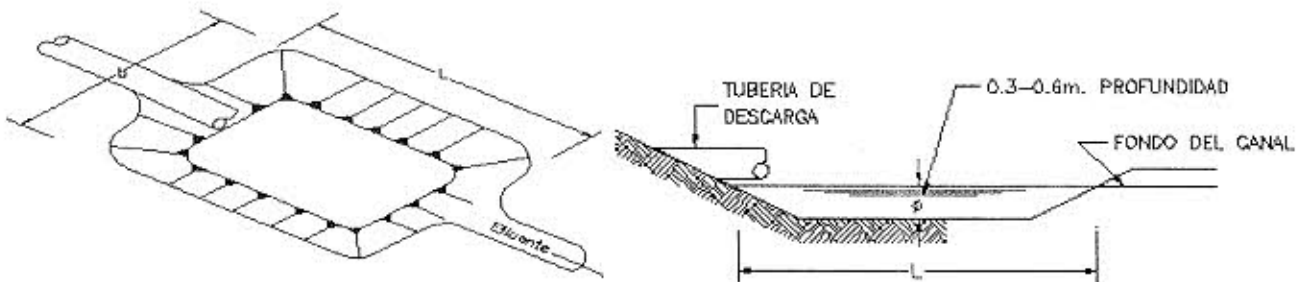
- ✓ Sedimentador. Las aguas con altos contenidos de sólidos en suspensión provenientes de las diferentes actividades mineras, las aguas de escorrentía del patio de acopio y de la planta de beneficio, se deberán recolectar y depositar en la laguna de estabilización. Esta laguna funcionará como un sedimentador a gravedad que permitirá el almacenamiento temporal del agua, la condición principal de estos es que deben tener una baja velocidad de flujo en donde las partículas sedimentables logren su velocidad crítica de sedimentación.
- ✓ Sedimentador para lixiviados del patio de acopio de Arcilla. La Arcilla apilada al entrar en contacto con el agua rica en oxígeno incrementa la concentración de sedimentos que pueden alterar la calidad físico química de la misma, para el control de este impacto se construirá un sedimentador donde se depositen las aguas lluvias recolectadas en los canales perimetrales del patio de acopio de Arcilla. El sedimentador remueve los sólidos en suspensión del efluente, por acción de la gravedad, los sedimentos se depositan en el fondo del sedimentador para su posterior remoción y las aguas tratadas, se conducen a la laguna de estabilización. Los lodos del sedimentador serán evacuados, secados y dispuestos en forma adecuada para evitar contaminación posterior del suelo y agua. La grafica siguiente muestra dicho diseño.



1432

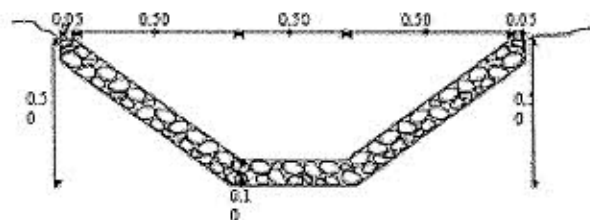


Continuación Resolución No 1432 de 13 SET. 2013 por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar



Manejo de las Aguas Residuales de Minería: Estas aguas provendrán del Patio de acopio, Talleres de mantenimiento y lavado de maquinaria y equipo pesado, Planta de beneficio, entre otras. En el proyecto es necesario evitar que las aguas de escorrentía con características ácidas y altos contenidos de sólidos, lleguen a los cuerpos de agua contaminándolos. A la luz de la información allegada a la entidad, la escorrentía superficial, se recogerá a través de canales perimetrales con sección transversal y pendiente adecuada que permitan la correcta evacuación de las aguas. Estos volúmenes de agua, antes de su disposición en la fuente receptora, se tratarán a través de sedimentadores o lagunas de decantación.

La grafica siguiente representa el diseño de algunas de estas obras.



CUNETA TRAPEZOIDAL

ALTURA 30 cm
Hormigón: 0.138 m³/ml
M. GRAN: 0.11 m³/ml

2.2.4.- Caudal de Vertimiento.

De acuerdo al documento de fecha marzo 12 de 2013 presentado por el peticionario, en el cual presenta los resultados de los cálculos realizados y un volumen de vertimiento estimado en 0.123 l/seg.

2.2.5.- Cuerpo receptor

Una vez implementado el sistema de tratamiento para escorrentías, la fuente receptora del proyecto será el suelo a través de las lagunas de decantación y estabilización.

2.2.5.- Monitoreo y mantenimiento.

A la luz de lo contemplado por el peticionario se desarrollará:

- Un programa para el mantenimiento Anual del sistema para recuperación de Aceites, incluidos el cárcamo, tuberías y tanque de depósito. La ejecución de estas labores se realizarán de acuerdo con las normas de Seguridad Industrial existentes.
- Un programa Mensual para el drenaje de los tanques de almacenamiento de combustibles. Éste drenaje irá siempre al separador de aceites. Se hace necesaria ésta purga, cuando durante la inspección realizada al tanque se detecta la presencia de agua acumulada en el



Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

fondo de los diques. La ejecución de estas labores, se realizarán de acuerdo con las normas de Seguridad Industrial existentes.

- Un programa para el mantenimiento Annual del Separador A.P.I. Convencional y de las Lagunas de Estabilización. La ejecución de estas labores, se realizarán de acuerdo con las normas de Seguridad Industrial existentes. Las grasas, aceites y lodos extraídos del separador A.P.I. y de las Lagunas de Estabilización serán enterrados en zanjas de 1 metro de profundidad, en suelos que por su baja permeabilidad no permitan la contaminación de fuentes de aguas para uso doméstico, estas no serán tiradas o esparcidas en el suelo.
- Se verificará mensualmente que las raíces de los árboles y vegetación en general que se encuentren cercanos al sistema no afecten la estructura del mismo.
- Se realizará la supervisión y Mantenimiento del Sistema para el Manejo de Aguas Residuales Industriales con Carga de Sólidos:

N.- USO DE AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, DURANTE LA EJECUCION DEL PROYECTO.

A la luz de la información suministrada por el peticionario, en la ejecución del proyecto se involucra el uso del agua tomada directamente de un pozo existente en el predio al cual pertenecen las áreas a intervenir con la ejecución del proyecto, para actividades de preparación de la arcilla y operación de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Con relación al cumplimiento del Decreto 1900 de 2006, se define lo siguiente:

El valor total del proyecto se estima en \$ 317.000.000.00, consistentes en la ejecución de obras y acciones tales como: Compra de extrusora, compra de planta eléctrica, Construcción de hornos, Estudios geológicos mineros, ambientales, Equipos y herramientas de trabajo, Carretillas industriales, Estantes en madera, Construcción Obras Civiles, Patio de Secado, Montaje de Maquinaria y Comedor, entre otras, sobre el valor estimado del proyecto se calcula el 1% que corresponde tal como lo establece el artículo 3 del Decreto 1900 de 2006, para este caso se estima la suma de \$ 3.170.000.00, los cuales se invertirán de acuerdo al plan de inversión presentado, cuya inversión que se presenta en la siguiente tabla:

ACTIVIDAD	COSTO INVERSION \$
Capacitación Ambiental para la Formación de Promotores Ambientales en Pro de la Conservación, Preservación, Protección y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cesarito.	3.170.000.00

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir en torno a la viabilidad ambiental del proyecto.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, " La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o



Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del decreto 2820 de 2010 la Licencia Ambiental Global se define así: “Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental de carácter global, que abarque toda el área de explotación que se solicite. En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos será necesario presentar un Plan de Manejo Ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global. Dicho Plan de Manejo Ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades, que serán objeto de control y seguimiento ambiental. La Licencia Ambiental Global para la explotación minera, comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.232.765. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del promedio tiempo (dedicación hombre/mes)	(e) Dedicación total (bxc+d)**	(f) Viáticos gastos zona	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales (axe+h)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000	1	0,5	0,15	0,17	\$ 189.778	94.869	775.262
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
1	6	3.939.000	0	0	0,05	0	0	0	196.950
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)								972.212	
(B) Gastos de viaje								14.000	
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								-	
Costo total (A+B+C)								986.212	
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								246.553	
VALOR TABLA ÚNICA								1.232.765	

(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.
(2) Viáticos según tabla MANOS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2012 (Folio 431)	\$ 317.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	559
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2013	\$ 589.500,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 329.530.500,00
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	559
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 2.370.947,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.232.765

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



Continuación Resolución No **1432** de **13 SET. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

Que por mandato del literal c del Artículo 73 del Decreto 948 de 1995 las emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto requieren permiso de emisión atmosférica, el cual se encuentra implícito en esta licencia.

Que por mandato del párrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, "Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto." La disposición en citas se encuentra reglamentada por el decreto 1900 de 2006, en el cual se consagra que la expresión fuente natural, corresponde al recurso hídrico superficial o subterráneo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar.

PARAGRAFO 1: El polígono de áreas de explotación (13.29 has) y área de infraestructura (0,25 has), está determinado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA EXPLOTACION 1: 8.34 HAS

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.634.760.00	1.081.200.00
2	1.635.119.18	1.080.985.67
3	1.634.980.59	1.080.803.52
4	1.634.666.50	1.081.042.50

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA EXPLOTACION 2: 4.95 HAS

PUNTO	NORTE	ESTE
5	1.635.665.00	1.080.660.00
6	1.635.381.00	1.080.770.00
7	1.635.304.00	1.080.726.00
8	1.635.204.03	1.080.659.05
9	1.635.093.73	1.080.740.33
10	1.634.230.06	1.080.919.51

COORDENADAS PLANAS OBSERVATORIO BOGOTA. AREA DE INFRAESTRUCTURA (0.25 HAS)

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.635.243.00	1.080.853.90
2	1.635.273.20	1.080.893.70

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1432** de **13 SEI. 2013** por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

3	1.635.230.06	1.080.919.50
4	1.635.199.70	1.080.879.70

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, conforme al término señalado en el contrato de concesión minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como desmonte, descapote, explotación, arranque, cargue, transporte y acopio de material adecuación de vías internas, construcción de infraestructuras, fabricación de ladrillos.

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto:

1. Permiso de emisiones atmosféricas generadas por el proyecto.
2. Concesión para aprovechar aguas subterráneas en las actividades del proyecto, en cantidad de uno punto treinta y dos (1.32) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado será derivado de un pozo ubicado en las Coordenadas N = 1'635.160 y E = 1'081.279, descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído.
3. Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo. El caudal de vertimientos y sistema de tratamiento aprobado se detallan a continuación:
 - CAUDAL PROMEDIO: Cero punto Veintiuno (0.21) litros /segundos.
 - STARD: Caja de inspección y Distribución – Pretratamiento, Trampa de Grasas. Pozo Séptico, Caja de inspección y distribución – Pos tratamiento, Filtro Anaeróbico, Campo de Infiltración. Se aprueba el STARD.
4. Permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas, con descargas sobre el suelo. El caudal de vertimientos y sistema de tratamiento aprobado se detallan a continuación:
 - CAUDAL PROMEDIO: Cero punto ciento veintitrés (0.123) litros /segundos.
 - STARD: Sistema para recuperación de aceites, Drenaje de los tanques de almacenamiento de combustibles, Separador A.P.I. convencional, Lagunas de estabilización para el tratamiento de aguas aceitosas a continuación de los separadores, Piscina de lodos, Sedimentador, Sedimentador para lixiviados del patio de acopio de Arcilla, canales perimetrales. Se aprueba el STARD.

PARAGRAFO: En ningún caso se podrá usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, las siguientes obligaciones:



Continuación Resolución No **1432** de **13** SET. 2013 por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

1. Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
2. Adelantar la actividad de explotación y demás actividades autorizadas, solo dentro de las áreas correspondientes a las zonas delimitadas en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución.
3. Explotar el material en la cantidad establecida por la autoridad minera. En caso de modificación o adición de dicha cantidad por parte de la autoridad minera, no será necesario modificar la licencia ambiental, si la nueva cantidad autorizada no supera la Competencia de la Corporación establecida en la norma ambiental vigente, el área de explotación continua siendo la establecida en esta licencia y no se configura alguna o algunas de las causales establecidas en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.
4. Garantizar el control efectivo de las emisiones puntuales de partículas y gases, así como la generación de ruidos, ante una eventual deficiencia o falla de las medidas y mecanismos establecidos en el PMA.
5. Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
6. Cumplir con las prescripciones de la resolución No 541 de 1994 emanada del Ministerio del medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, referente a la recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción.
7. Abstenerse de lavar vehículos o maquinarias dentro de corrientes hídricas.
8. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
9. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
10. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpopesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
11. Informar inmediatamente a Corpopesar y tomar las medidas correctivas en el evento de presentarse una contingencia o un impacto ambiental no previsto.
12. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo del proyecto aquí mencionado.
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
14. Presentar a Corpopesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (pagina 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
15. Abstenerse de intervenir la zona forestal protectora de fuentes hídricas.
16. Establecer las estrategias, mecanismos, procedimientos y acciones físicas necesarias para permitir que los individuos de fauna silvestre existentes en los relictos de bosques que sirven de corredores biológicos y hábitat a la fauna terrestre asociada, no se vean afectados con la ejecución del proyecto.
17. Mantener la zona de explotación debidamente demarcada de tal manera que esta sea de fácil ubicación e identificación.
18. Establecer, como medida de compensación ambiental, un proyecto de reforestación de 13.5 hectáreas, con una densidad de siembra de 719 arboles/hectárea. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1432 de 13 SEI, 2013

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

especies protectoras nativas para enriquecimiento de las franjas protectoras de las fuentes hídricas y/o drenajes naturales existentes en el área de influencia del proyecto. La siembra deberá realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. El beneficiario de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

19. Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.
20. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
21. Abstenerse de desarrollar o realizar actividad minera en áreas de protección ambiental.
22. Mantener a disposición de la Autoridad ambiental un libro de registro del volumen explotado.
23. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
24. Informar con anticipación a Corpopesar, la fecha de iniciación de actividades.
25. Cancelar a Corpopesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 1.232.765 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
26. Presentar a Corpopesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
27. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
28. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
29. Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (empradización y siembra de arbustos y árboles).
30. Transportar el material en vehículos debidamente carpados.
31. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.
32. Invertir como mínimo el 1 % del valor declarado del proyecto (\$ 317.000.000), en actividades de Capacitación Ambiental para la Formación de Promotores Ambientales en Pro de la Conservación, Preservación, Protección y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cesarito. Para el efecto se aprueba el plan de inversión presentado, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.
33. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento hídrico que se concede.
34. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
35. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
36. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
37. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:



Continuación Resolución No **1432** de **13** SEI. 2013 por medio de la cual se otorga a Luis Carlos Araujo Medina con Cédula de Ciudadanía número 12.647.993, Licencia Ambiental Global, para el proyecto de explotación de un yacimiento de arcillas y demás concesibles, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en desarrollo del Contrato de Concesión Minera No. KE5-16521 del 7 de julio de 2010 celebrado con el departamento del Cesar

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
38. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
 39. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
 40. Mantener los sistemas de tratamiento de aguas residuales, libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
 41. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

ARTICULO QUINTO : La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, el beneficiario de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO : Durante el tiempo de ejecución del proyecto, el beneficiario debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

